

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.A. FAUSTO OLVERA TREJO DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN, CONFORME A LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE HIDALGO, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA EL ARQ. JORGE EDUARDO RIVERO ISLAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. De "El Instituto":

1.1.- Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la organización de las elecciones locales, así como la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y serán corresponsables el Estado, las organizaciones políticas y los ciudadanos, en términos de lo dispuesto en los artículos 24, fracción III de la Constitución Política del Estado, 45 y demás relativos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

1.2.- Que la Lic. Guillermina Vázquez Benítez acredita su personalidad con la copia del Periódico Oficial de fecha 14 de septiembre de 2015, mediante el cual se publica su designación como Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

1.3.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 67 fracción III, del Código Estatal Electoral, le corresponde representar legalmente al Instituto Estatal Electoral, así como delegar poderes de Representación.

1.4.- Que, bajo este esquema, con fecha 14 de enero de 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, delegó un poder General para Actos de Administración, a favor del C. L.A. Fausto Olvera Trejo, mediante la escritura pública, número 2,481, pasada ante la FE del Notario Público número 7 Lic. Sergio Iván González Rosano, con ejercicio en el distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, en su carácter de Director Ejecutivo de Administración del Organismo Público Autónomo.

1.5.- Que su carácter de Director Ejecutivo de Administración, lo acredita con el Acta de Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha 29 de octubre de 2015, mediante la cual se aprobó el nombramiento respectivo.

1.6.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 79 Fracción VI, inciso a), corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del Organismo.

1.7.- Que, "El Instituto", en virtud de las actividades que legal y administrativamente tiene encomendadas, requiere de servicio de equipamiento, escenario, iluminación, audio y video para el informe de actividades 2015-2016 de la Consejera Presidenta.

1.8.- Que, como Organismo Público Autónomo, es sujeto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en el Estado, en todo aquello que no se oponga a los Ordenamientos Legales que lo rigen.

1.9.- Que cuenta con suficiencia presupuestaria en términos del Presupuesto aprobado para el ejercicio 2017.

1.12.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el número: IEE951117BLA.

1.13.- Que, para efectos del presente Instrumento Jurídico, señala como domicilio, el ubicado en: Boulevard Everardo Márquez, número 115, Colonia Exhacienda de Coscotitlán, Pachuca, Hgo.

1.14.- La adjudicación del presente contrato, se lleva cabo mediante el procedimiento de adjudicación directa, como excepción a la Licitación Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 y demás relativos la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 65, 66 y demás relativos de su Reglamento.

1.15.- El procedimiento para la celebración del presente contrato, fue aprobado en la 15ª. Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral, de fecha 24 de mayo de 2017.

2. De "El Proveedor":

2.1. Declara ser una persona física dedicada a proporcionar servicios de arrendamiento de templete, equipo de audio, video, iluminación, pódiums, camerinos, entre otros para lo cual cuenta con las autorizaciones, permisos y registros necesarios requeridos por la ley, los cuales se compromete a tener vigentes mientras otorgue sus servicios a "El Instituto".

2.2. Que tiene su domicilio en Lic. Alfonso Cravioto 107 1 Constitución, Pachuca, Hgo. 42080.

2.3. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: RIIJ680821LP2.

2.4. Que cuenta con la capacidad técnica y financiera conforme a su estructura y capital social para cumplir oportunamente con los servicios del presente Acuerdo de Voluntades reuniendo todos los requisitos, conocimientos e información para obligarse en todos los términos de este instrumento jurídico.

2.5. Que bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, lo que ha declarado previamente a la formalización de este Contrato, en cumplimiento a las leyes, reglas y resoluciones fiscales.

2.6. Que bajo protesta de decir verdad no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo aplicable a este Contrato y que conoce plenamente su contenido, el de su reglamento y el de las normas y disposiciones vigentes y aplicables, tanto de carácter federal como estatal; asimismo cuenta con la experiencia necesaria, el personal adecuado y los recursos técnicos y materiales suficientes, para el adecuado cumplimiento del presente contrato.

2.7. Que cuenta con su Registro de Proveedores otorgado por la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental bajo el número: 577-15

3. DE "LAS PARTES"

3.1. Que se reconocen plenamente la personalidad con que comparecen en la celebración del presente acto jurídico y enteradas de las declaraciones anteriormente expuestas, celebran el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto: "El Instituto" conviene y "El Proveedor" se obliga a proporcionar los servicios ajustándose estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "El Proveedor" y aceptadas por "El Instituto" para la adjudicación de este Contrato contempladas en la descripción que a continuación se detalla:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SV	RENTA DE AUDIO Db, QUE INCLUYE: MICROFONIA, SURE, MIXER, SOUNDCRAFT Y 5 SISTEMAS ACTIVOS LINEALES. RENTA DE TEMPLETE DE 12.5X5 METROS, CON DOBLE ESCALINTA FORRADA DE CHAROL BLANCO. RENTA DE ILUMINACIÓN PARA EVENTO QUE CONSTA DE LO SIGUIENTE: 4 BARRAS DTS, 4 CABEZAS WASH DE LED MARCA LS Y 15 PAR LED 64. RENTA DE PODIUM DE ACRILICO. RENTA DE PANTALLA DE LED DE 4X3 PICH 5 HD. RENTA DE GENERADOR DE LUZ DE 70 KVA. RENTA DE ESCENOGRAFIA. ROTULO EN CORE VINIL "IEE INFORME DE ACTIVIDADES 2015-2016" RENTA DE MONITOR LCD MARCA LG DE 46"	82,400.00	82,400.00
			SUBTOTAL	82,400.00
			IVA	13,184.00
			TOTAL	95,584.00

Segunda.- Precio: "El Instituto" cubrirá la cantidad de \$ 95,584.00 (Noventa y cinco mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) misma que es fija, no está sujeta a ajustes e incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Tercera.- Plazo y condiciones de pago: "Las partes" convienen que el pago del precio pactado en la cláusula que antecede será en una sola exhibición, debiendo de ser cubierto por "El Instituto" a "El Prestador de Servicios" mediante transferencia interbancaria a la Clabe 012290004482907415 de la institución bancaria BBVA Bancomer, previa presentación de la factura debidamente correspondiente, a nombre del Instituto Estatal Electoral y una vez cumplidas las especificaciones y características aceptadas por las partes y enviada al correo electrónico facturasieehgo@outlook.com. No podrán cederse los derechos y obligaciones de este Contrato, salvo los de cobro, previo consentimiento por escrito de "El Instituto".

Cuarta.- Tiempo y lugar de ejecución: El presente contrato se realizará el 31 de mayo de 2017, obligándose "El Proveedor" a proporcionar el servicio a "El Instituto" señalada en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Quinta.- Vigencia: "Las Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será en términos de la cláusula que antecede.

Sexta.- Para el cumplimiento del objeto de este contrato, "El Proveedor" se obliga a respetar las especificaciones y requerimientos de carácter técnico que han sido solicitados por "El Instituto" y aceptadas por este. Mismas que se encuentran detalladas en la cláusula primera de este instrumento jurídico.

Séptima.- Garantías: "El Proveedor" deberá presentar las siguientes garantías, expedidas por Institución debidamente autorizada, que se indican a continuación, mismas que se ajustarán a los términos y condiciones que establece "El Instituto" de acuerdo a lo siguiente:

De cumplimiento del Contrato: "El Proveedor" se obliga a cumplir las obligaciones pactadas en todos sus términos pactados en este contrato, exhibiendo un cheque cruzado a favor del Instituto Estatal Electoral, por una cantidad equivalente al 10% del valor total del presente Instrumento Legal, cuyo título de crédito le será devuelto en su caso, por "El Instituto", cuando haya cumplido con las obligaciones aquí pactadas, a plena satisfacción de este Organismo, conforme a lo dispuesto en la fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Octava.- Responsabilidad: Queda expresamente estipulado que el personal contratado para el cumplimiento de este Contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "El Proveedor", consecuentemente "El Instituto" queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, de seguridad social, civil o de cualquiera otra naturaleza que pudiera obligarlo, comprometiéndose "El Proveedor" a responder de cualquier reclamación en contra de "El Instituto". Por lo tanto, "El Instituto" no tiene obligación de pagar ninguna otra cantidad extra ni por compensación de ninguna especie, ni por servicio médico hospitalario, seguro de vida, vestuario o equipo.

Novena.-Pena Convencional: En caso de que "El Prestador de Servicios" no cumpla con los servicios objeto del presente contrato a entera satisfacción de "El Instituto" en el plazo, términos y condiciones previstos, "El Prestador de Servicios" se obliga a cubrir a favor de "El Instituto" como pena convencional una penalización consistente en el 25% sobre el valor del presente contrato.

Décima.- Terminación anticipada: "El Instituto" por causas de interés general u orden público, sin necesidad de declaración judicial, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato mediante aviso a "El Proveedor". Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por algún incumplimiento o demora causada por huelga, alboroto popular, incendio, inundación, desastre natural u otra causa extraordinaria e imprevisible, fuera de control de alguna de las partes, siempre que se den aviso mutuamente; una vez terminada la causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes acordarán si se reinicia la ejecución de las obligaciones, en caso de que el Contrato continúe.

Décima Primera.-Cargos Por Cancelación De "El Instituto": los cargos que se generen por concepto de cancelación por parte de "El Instituto" se limitan al pago a "El Proveedor" por el avance de los trabajos realizados hasta la fecha de la cancelación de la prestación de los servicios descritos, en caso de existir diferencia a favor de "El Instituto", por motivo de pagos adelantados, ésta será devuelta por "El Proveedor", dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de cancelación.

Décima Segunda.- Rescisión del Contrato: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente de pleno derecho, sin necesidad de resolución judicial, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y del Código Civil para el Estado de Hidalgo, mediante simple aviso dado por escrito con 5 días hábiles de anticipación a "El Proveedor", sin perjuicio de hacer efectivas las penas pactadas y/o garantías otorgadas para el caso de incumplimiento, en los supuestos en que "El Proveedor";

- a) Ejecute los servicios pactados con especificaciones diferentes a las estipuladas,
- b) Falte en el cumplimiento oportuno de los servicios objeto de esta operación,
- c) Incumpla cualquiera de las Cláusulas del presente Contrato.

Décima Tercera. - Interpretación y cumplimiento: Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y Tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Décima Cuarta. -Reconocimiento Contractual: El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes en relación con el objeto del mismo deja sin efecto cualquier otra negación, obligación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita con anterioridad a la fecha en que se suscriba el mismo.

Décima Quinta.- Cualquier otro pacto verbal o escrito, que contravenga lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, no podrá formar parte del mismo, salvo pacto en contrario.

Las partes manifiestan que, en este Contrato, han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado error, dolo, violencia, lesión, mala fe que lo invalide, conociendo sus alcances y efectos, en consecuencia, otorgan su consentimiento para celebrarlo y cumplirlo en cada una de sus partes, firmándolo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

POR "EL INSTITUTO":



L.A. FAUSTO OLVERA TREJO

POR "EL PROVEEDOR":



ARQ. JORGE EDUARDO RIVERO ISLAS